

NOTA INFORMATIVA SOBRE MODIFICACION DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PERMISO DE PATERNIDAD Y LA CREACIÓN UN NUEVO PERMISO POR CUIDADO DE HIJO.-

El Boletín Oficial del Estado numero 311 de 23 de diciembre de 2010, publica la Ley 39/2010 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado y en su **disposición final decimotercera** modifica la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Con la nueva redacción se dispone que la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad, que en principio estaba prevista para el 1 de enero del 2011, **se posponga hasta el 1 de enero de 2012.**

Asimismo la **disposición final vigésimo tercera**, de la misma ley, establece la modificación de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, al añadir un nuevo párrafo, identificado con la letra e), al artículo 49, del mencionado Estatuto.

La Disposición de referencia indica que con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Se añade una nueva letra e) del artículo 49, con la siguiente redacción:

“e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones integras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento pre adoptivo o permanente del menor, afectado por cáncer, (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Reglamentariamente, se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Asimismo, cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el derecho a su disfrute solo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos”

Lo que se participa para general conocimiento

Madrid a 10 de enero de 2011
EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL